

23 NOV 2017

RECEPCIONADO  
Registro: 11.54



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 104 -2017-MTPE/2/14.1**

**PARA :** Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
Director General de Trabajo

**DE :** Víctor Renato Sarzo Tamayo  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

**REFERENCIA :** Oficio N° 458-2017-GRM/GRTPE.MOQ  
(H.R. N° E-185411-2017)

**FECHA :** 22 de noviembre de 2017

**I. ASUNTO**

Opinión técnica sobre la negociación colectiva en el régimen laboral de la actividad privada.

**II. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, (en adelante, TUO de la LRCT).
- Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU, (en adelante, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUNEDU).

**III. ANTECEDENTES**

Mediante el oficio de la referencia, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua nos consulta si una universidad privada puede negociar un pliego de reclamos que contenga incrementos remunerativos, teniendo en consideración que el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUNEDU consideraría como una infracción muy grave la utilización de los activos y excedentes de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-TR, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo. Ello implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales comprendidos en la legislación laboral. No obstante, la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera resuelve casos concretos, ya que ello corresponde a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal. En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse sobre los aspectos consultados en el marco de nuestras competencias.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

#### IV. ANÁLISIS

1. La negociación colectiva en el régimen laboral de la actividad privada, como la que podría existir entre una universidad privada y sus trabajadores, se rige por el TUO de la LRCT, el cual regula un abanico amplio de materias negociables, entre las que destacan las remuneraciones y las condiciones de trabajo. En ese sentido, se entiende que las partes negociadoras cuentan con libertad para negociar incrementos remunerativos.
2. En el supuesto en que el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUNEDU sancione la utilización de los activos y excedentes de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios, opinamos que las disposiciones que establecen dicha sanción deben leerse a la luz de la Constitución Política del Perú (artículo 28) y los tratados internacionales en materia laboral (Convenios N° 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo), los cuales garantizan la libertad sindical y la negociación colectiva entre las partes. Es decir, resulta contrario a la libertad sindical entender que, en virtud a aquellas disposiciones, los incrementos remunerativos derivados de negociaciones colectivas se encuentran proscritos en las universidades privadas.
3. Bajo estas consideraciones sobre la libertad sindical en el régimen laboral de la actividad privada, corresponde trasladar la presente consulta al Ministerio de Educación a fin de que, en el marco de sus competencias, emita opinión técnica sobre el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, en el marco de lo solicitado por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua.

#### V. CONCLUSIÓN

El Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUNEDU es una norma emitida por el Ministerio de Educación por lo que corresponde a dicha entidad emitir opinión sobre sus alcances. Sin perjuicio de ello, esta Dirección considera pertinente señalar que el mencionado reglamento debe leerse en armonía con las disposiciones constitucionales que garantizan la libertad sindical y fomentan la negociación colectiva.

Atentamente,

.....  
**RENATO SARZO TAMAYO**  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo